

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Villa Constitución – Sta. Fe



XXVIII PERIODO LEGISLATIVO

BOLETÍN Octubre 2011

Sesión Ordinaria 5 de octubre de 2011

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Modifíquese la Ordenanza N°3921/11, en su artículo 1º, Título II, Capítulo III, Punto 25 último párrafo, el que quedará redactado de la siguiente manera::

“Los panteones pertenecientes a instituciones (excluidas las de categoría familiar) pagarán semestralmente por cada nicho el 10 % del valor establecido para los particulares. En este caso, las instituciones abonarán el presente derecho a partir de la efectiva ocupación de cada nicho”

ARTICULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 3978 Sala de Sesiones, 5 de octubre de 2011

Firmado: GERMAN GIACOMINO - Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Créase el suplemento “*Soporte informático especializado*”, que será el equivalente al Treinta por ciento (30%) de la asignación de la categoría de revista del agente.

ARTICULO 2º: El suplemento será aplicado en el ámbito de la Dirección de Recursos Humanos, donde no podrá existir más de una persona que lo perciba.

ARTICULO 3º: Percibir este suplemento implica para el agente asumir las siguientes responsabilidades:

- Asegurar la operatividad, desde el punto de vista de su instalación y configuración, de todos los sistemas informáticos que utilice la Dirección.
- Mantener la relación, bajo la supervisión de su superior, con las empresas proveedoras de software de gestión, si las hubiere.
- Mantener la relación con la Dirección de Sistemas, con el fin de lograr máxima integración y aprovechamiento de los recursos tecnológicos.
- Operar como mesa de ayuda para todos los usuarios de tecnología informática de la Dirección.
- Recibir, interpretar y gestionar las demandas de nuevas funciones requeridas por los usuarios de la Dirección.
- Promover la aplicación y el óptimo aprovechamiento de la tecnología informática dentro de la Dirección.
- Recomendar y gestionar la actualización de la tecnología informática de la Dirección.

ARTICULO 4º: Las responsabilidades mencionadas se asignarán como adicionales a las que ya tenga una persona en su puesto; no pudiendo crearse un puesto para que asuma únicamente estas funciones.

ARTICULO 5º: Para acceder a este suplemento, además de la formación específica que requiera el puesto de trabajo que ocupe el agente, será imprescindible poseer, como mínimo, título de nivel terciario correspondiente a una carrera afín con sistemas informáticos, como por ejemplo: “Técnico superior en análisis de sistemas”.

ARTICULO 6º: Esta figura no reemplaza ni invalida las responsabilidades de soporte y mantenimiento que son propias del personal del área de Sistemas, sino que se constituye en un colaborador de aquellos para optimizar el servicio, debiendo respetar las políticas generales de dicha área, en todo su accionar.

ARTICULO 7º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N°3979 Sala de Sesiones, 5 de octubre de 2011.-

Firmado: GERMAN GIACOMINO - Presidente H.C.M.

ORDENANZA

TITULO I

OBJETO Y ALCANCE:

ARTÍCULO 1º: **Creación:** Se establece para la ciudad de Villa Constitución, un Sistema de Videovigilancia consistente en la colocación de cámaras ubicadas en la vía pública las que serán monitoreadas en forma permanente, con el objetivo de contribuir a preservar la convivencia ciudadana, a la utilización pacífica de las vías y espacios públicos y a la disminución de los hechos delictivos, mediante la disuasión de la comisión de delitos, faltas e infracciones relacionados con la seguridad pública.

ARTÍCULO 2º: **Regulación:** La presente Ordenanza regula:

- a. La instalación y uso de sistemas de captación de imágenes de personas físicas obtenidas en la vía pública, en lugares públicos o de acceso público.
- b. El tratamiento posterior de las imágenes así obtenidas.

ARTÍCULO 3º: **Alcances:** El tratamiento sobre imágenes previsto en la presente ordenanza comprende la captación, trasmisión, conservación, grabación y almacenamiento, y demás actividades análogas que se apliquen respecto de imágenes, incluida su emisión en tiempo real, reproducción y tratamiento de los datos relacionados con aquella.

TITULO II

ENCUADRE LEGAL

ARTICULO 4º: **Limitaciones:** a) en la utilización de videocámaras y de cualquier medio análogo deberá mediar razonable proporción entre la finalidad pretendida y la posible afectación a los derechos de las personas por la utilización de los sistemas de captación.

b) la captación y el tratamiento de imágenes en los términos previstos en esta ordenanza, así como las actividades preparatorias, no se considerarán intromisiones y legítimas en el derecho a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, siempre y cuando respeten lo establecido en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia y la Ley Nacional nº 25.326 y se observen los principios establecidos en la presente ordenanza y sus posterior reglamentación.

ARTICULO 5º: **Prohibiciones:** No se podrán utilizar estos sistemas de captación para tomar imágenes del interior de propiedades privadas. Exceptuase de esta disposición la toma de imágenes aéreas derivadas de reglamentos topográficos con fines catastrales, tributarios, urbanísticos o análogos.

ARTICULO 6º: **Destrucción anticipada:** En el supuesto de que en forma accidental se obtuvieran imágenes cuya captación resulta violatoria de la presente ordenanza las mismas deberán ser destruidas inmediatamente por la autoridad que tenga la responsabilidad de su custodia.

TITULO III

AUTORIDAD DE APLICACIÓN – MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 7º: **Designación Autoridad Aplicación:** El Departamento Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación, la que tendrá a su cargo el monitoreo y la custodia de las imágenes obtenidas y la responsabilidad sobre su ulterior destino, incluida su inutilización o destrucción.

ARTICULO 8º: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal, a firmar convenio marco de colaboración con el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, con la finalidad de que este aporte el personal adecuado en el Centro de Monitoreo, para evaluar y derivar a la policía de Santa Fe, las situaciones de riesgo que capten las cámaras y requieran atención de la mencionada fuerza de seguridad, según los protocolos de actuación a seguir ante la detección de algún ilícito.

ARTICULO 9º: **Obligación de Mantener Secreto:** El acceso a toda información obtenida como consecuencia de las grabaciones será restrictivo a aquellos funcionarios que el Departamento Ejecutivo individualmente determine por razón de su función específica. Toda persona que por razón del ejercicio de sus funciones tenga acceso a las grabaciones está obligada al secreto profesional pudiendo ser relevado de este deber por resolución judicial. Tal obligación subsistirá aún después de finalizada la relación jurídica a cuyo título interino en el tratamiento. Queda prohibida la cesión o copia de las grabaciones salvo en los supuestos previstos en la presente ordenanza.

ARTICULO 10º: **Garantía de confiabilidad y seguridad:** El responsable del sistema de captación debe adoptar las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confiabilidad de las imágenes obtenidas, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

TITULO IV UTILIZACIÓN DE LAS GRABACIONES

ARTICULO 11º: **Destino de las grabaciones:** La obtención de imágenes según lo establecido en la presente Ordenanza no tendrá por objetivo la formulación de denuncias judiciales por parte de la Autoridad de Aplicación. Sin perjuicio de esto, la misma pondrá la cinta o soporte original de las imágenes en su integridad a disposición judicial con la mayor celeridad posible, cuando esta lo requiera.

ARTICULO 12º: **Monitoreo:** El sistema contará con monitoreo permanente, a través de personal específicamente especializado, de manera que permita captar en forma inmediata las posibles situaciones de conflicto y así poder actuar en consecuencia dando intervención a la autoridad policial si corresponda.

ARTICULO 13º: **Detección de Faltas:** cuando las cámaras capten hechos que pudieran ser constitutivos de faltas o infracciones administrativas municipales, se remitirá de inmediato al órgano competente para el inicio del oportuno procedimiento administrativo que pudiere corresponder.

ARTICULO 14º: **Conservación de la grabación:** Las imágenes que se obtengan, conforme las previsiones de la presente, serán conservadas por un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de su captación, vencido el cual serán destruidas por la autoridad que tenga su custodia material. No podrán destruirse las grabaciones que estén relacionadas con infracciones penales o administrativas en materia de seguridad pública, con una investigación policial en curso o con un procedimiento judicial o administrativo.

TITULO V DE LOS ESPACIOS DONDE SE COLOCAN CAMARAS

ARTICULO 15º: **Zonas Monitoreadas:** Facúltase al Departamento Ejecutivo para que determine las zonas de la ciudad donde paulatinamente se instalarán videocámaras y la cantidad a colocar para el normal y correcto funcionamiento del sistema.

ARTICULO 16º: **Información:** En los espacios sujetos a captación deberán colocarse de manera permanente carteles indicadores que adviertan que el sector está sujeto a observación remota. El Departamento Ejecutivo, establecerá las características y ubicación de los mismos, que deberán ser claramente visibles y estar ubicados de forma que no deje lugar a dudas sobre en que lugar comienza y termina el sector que es monitoreado. Se deberá garantizar la ubicación y/o mecanismos para que no se tomen imágenes del interior de propiedades privadas..

ARTICULO 17º: **Utilización de fachadas:** Los propietarios o poseedores de cualquier título de los bienes afectados por las instalaciones reguladas por esta Ordenanza, están obligados a permitir la utilización de su fachada para su colocación y mantenimiento.

ARTICULO 18º: **Registro:** El Departamento Ejecutivo deberá crear un Registro en el que figuren todas las videocámaras que se hayan instalado, especificando su estado operativo y otros datos que puedan resultar de interés a su juicio.

ARTICULO 9º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N°3980 Sala de Sesiones, 5 de octubre de 2011.-.

Firmado: GERMAN GIACOMINO - Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

ORDENANZA

VISTO:

La sanción de la Ley Nacional de Transito N°24.449 y la Ley Provincial N°11.853, a las cuales ésta Municipalidad se ha adherido mediante Ordenanza N°2.259/98; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N°2259/98 y sus Normas Reglamentarias, regulan el uso de la vía pública y en especial en su Art. 21 – Título IV, establece que “toda obra o dispositivo que se ejecute, instale o Este destinado a sufrir efecto en la vía pública, debe ajustarse a las Normas Básicas de Seguridad Vial;

Que, el servicio privado de cajas metálicas denominado “volquetes”, debe contar con una reglamentación que regule las zonas, el modo y la forma en que los mismos pueden ser ubicados en la vía pública, teniendo especialmente en cuenta la

seguridad de los peatones y conductores, así como también razones relacionadas con la higiene, el orden y la estética de la ciudad.

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal
Resuelve:

ARTICULO 1º: Póngase en vigencia la “**REGLAMENTACIÓN DEL SERVICIO DE VOLQUETES**”, con ajustes a las disposiciones que se consignan en los artículos siguientes.

ARTICULOS 2º: Entiéndase por “**SERVICIO DE VOLQUETES**” el que se presta con caja metálicas con características convencionales, colocadas en la vía pública en obras de construcción o demoliciones, así como también elementos de descarte cuyo retiro no es obligatorio por parte del servicio domiciliario de recolección de residuos.-

ARTICULO 3º: Las empresas privadas, para el ejercicio de la actividad, deberán solicitar previamente la habilitación comercial en la oficina de Comercio de esta Municipalidad.-

ARTICULO 4º: Los volquetes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El volquete será metálico.
- b) Sus medidas no excederán de 3.80 mts. En su lado mayor y 1.90 mts en su lado menor. Su altura será de 1.05 mts. y su capacidad tendrá como máximo cinco (5) mts cúbicos.
- c) Cada volquete deberá estar señalizado, en la cara externa de su borde superior con pintura reflectiva, láminas reflectivas u ojos de gatos, en franjas oblicuas a 45º y de un ancho de 0.15 mts. cada una en colores alternados rojo y blanco. El resto de la estructura estará pintado con los colores que cada empresa elija para identificar los volquetes de su propiedad, siempre y cuando se asegure la visibilidad utilizando preferentemente colores claros. Asimismo, en las cuatro caras; en cada uno de sus ocho (8) extremos; del volquete, deberá tener dos líneas de ojo de gato de diámetro mínimo 0.10 mts. separadas 0.10mts a lo largo y a lo ancho.
- d) En ambos lados del artefacto, se consignara en caracteres bien visibles el nombre de la empresa, teléfono y número de contenedor.
- e) La empresa prestataria del servicio de volquetes, podrá implementar el uso del llamado “medio volquete” bajo las condiciones técnicas que establece el art.4º de la presente.-

ARTICULO 5º: Del emplazamiento de los volquetes para su uso:

Los volquetes podrán ser ubicados en inmuebles, obras en construcción, en la vía pública o en otros lugares de la ciudad donde los mismos sean necesarios, siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en el presente reglamento.

- a) El aquellos inmuebles donde existan obras de demolición o refacción, se podrán colocar sobre la vereda, lo más próximo al cordón, siempre y cuando la misma tenga un ancho que permita la libre circulación peatonal. Toda rotura de cordón o instalaciones públicas municipales, incluido el arbolado, será responsabilidad absoluta de la empresa prestataria del servicio. En su defecto el volquete será colocado sobre la calzada a 0.30 mts. del cordón y paralelo a éste dentro de los sectores autorizados para el estacionamiento vehicular.
- b) En obra en construcción se colocará preferentemente cuando exista lugar dentro de la obra o vallado. De no existir posibilidad, se realizará de acuerdo al punto a) de este artículo.
- c) El cumplimiento del ARTICULO 5º deberá ser verificado y observado su cumplimiento por los Inspectores de Tránsito.

ARTICULO 6º: Los volquetes que sean contratados a los efectos de recoger materiales de desechos de viviendas; no orgánicos; cumplirán el mismo reglamento.

ARTICULO 7º: En aquello barrios en los que por sus características se haga imposible la recolección manual se faculta exclusivamente al DEM la contratación de volquetes para disposición final de residuos orgánicos domiciliarios (específicos para este tipo de residuos) no pudiendo en estos casos permanecer por un lapso mayor de 12 hs. Y debiendo los mismos ser derivados al relleno sanitario habilitado para tal fin por la Municipalidad..

ARTICULO 8º: Fíjase la obligación por parte de la empresa; mediante simple comunicación por escrito ante el Departamento Ejecutivo Municipal, para su aprobación; el/los sitios donde será acumulados los materiales, escombros y desechos.

ARTICULO 9º: No podrán arrojarse a los volquetes destinados a materiales derivados de obras, desechos orgánicos susceptibles de descomposición, ni elementos que contaminen el ambiente.-

ARTICULO 10º: Si la colocación del volquete obligara a interrumpir el tránsito en el sector, de deberá requerir autorización a Inspectoría General con 24 hs. de anticipación, indicando lugar, horario, tiempo requerido y nombre del usuario.-

ARTICULO 11º: La carga depositada en los volquetes, no podrá sobresalir de los límites del mismo; además estos deberán ser cubiertos al finalizar la tarea de carga, como así también durante el trayecto hacia los sitios de depósitos o descarga, a los efectos de evitar la caída o derrame de la misma.-

ARTICULO 12º: Los daños por accidente de tránsito y/o a peatones que sean provocados por la ubicación de los volquetes serán responsabilidad directa y exclusiva de las empresas autorizadas; salvo los casos en que exista culpa o dolo de la víctima, de terceros o cosas extrañas y no contenidas en el mismo. En los casos expuestos, el Municipio de la ciudad de Villa Constitución no se responsabiliza bajo ningún concepto de los problemas expuestos precedentemente. A su vez las empresas, deberán contar con seguro por responsabilidad civil por el uso de los volquetes, cuya póliza será entregada en copia a la municipalidad.

ARTICULO 13º: Cualquier daño ocasionado en la vía pública, derivado de la colocación y/o retiro de los volquetes, será responsabilidad exclusiva de la empresa prestataria del servicio.-

ARTÍCULO 14º: El volquete y el vehículo que lo transporta, deberán contar con la autorización previa de la Oficina de Seguridad e Higiene, quien verificará las condiciones de seguridad.-

ARTÍCULO 15º: La empresa que no cuente con lugar propio adecuado y autorizado para depositar las cargas producto del servicio de volquetes, no podrá desarrollar el mismo.

ARTICULO 16º: Derógase la Ordenanza nº 2886/03 y cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 17º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N°3981 Sala de Sesiones, 5 de octubre de 2011.-

Firmado: GERMAN GIACOMINO - Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

RESOLUCION

VISTO:

La Nota enviada por las autoridades del Club Náutico Bartolomé Mitre donde manifiestan una gran preocupación por un nuevo factor de obstrucción del curso del Arroyo Pavón y;

CONSIDERANDO:

Que el problema del Arroyo Pavón se generó en el año 1961 cuando una inusual crecida del curso de agua desvió su cauce natural. Cuando la situación volvió a su natural normalidad, la mano del hombre comenzó a aprovechar este nuevo curso y paralelamente procedió a taponar con diversos elementos el cauce natural.

Que posteriormente se construyeron dos precarios puentes que se hallan en la mitad del curso del arroyo. Estos elementos obstaculizan el paso de agua hacia el Paraná.

Que la Comisión Directiva del Club Náutico Bartolomé Mitre informa en nota y según fotografías que se adjuntan al presente, que una supuesta arenera de otra ciudad habría tapado con arena y reforzado uno de los puentes de madera del Pavón para pasar con camiones y que esta empresa funcionaría en la costa lindera al río Paraná en el paraje denominado Los Angelitos de la vecina localidad de Pavón.

Que esta nueva situación fue informada por parte de la Institución a la Prefectura Naval Argentina y al Municipio.

Que autoridades del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe manifestaron la alternativa a modo de mejorar el caudal del arroyo la limpieza de ambos puentes: Puente N° 1 y Puente N° 2, que se visualizan en fotocopia adjunta.

Que esta nueva situación agrava aun más el taponamiento previamente existente.

Por Todo ello, el
Honorable Concejo Municipal
Resuelve

ARTICULO 1º: Solicitar a la Municipalidad de Villa Constitución realice las gestiones necesarias ante quien corresponda para evitar que se siga arrojando arena al Puente N° 2, de manera de impedir un nuevo atasco del curso del Arroyo.

ARTICULO 2º: Se informe a las autoridades del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe de las acciones llevadas a cabo por ésta Empresa en el Puente N° 2 del cauce del Arroyo Pavón, a fin de que tome intervención y solicitándole además efectúe la limpieza de ambos Puentes.

ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N°526 Sala de Sesiones, 5 de octubre de 2011.-

Firmado: GERMAN GIACOMINO - Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

RESOLUCION

VISTO:

La necesidad de conocer la causa y así poder solucionar, la falta de provisión y abastecimiento de OXIGENO MEDICINAL, durante los fines de semana y feriados; y

CONSIDERANDO:

Que atento a la reunión llevada a cabo en el Rotary Club, días pasados, donde nos sugirieron la necesidad de averiguar cual es la causa que ocasiona la falta de oxígeno medicinal los fines de semana y feriados;

Que los vecinos de la ciudad y aledaños, como así los servicios de emergencias, no tienen a quien recurrir para que los provea de tal vital elemento medicinal durante los fines de semana y feriados;

Por todo ello
Este Honorable Concejo
Resuelve:

ARTICULO 1º: Que la Secretaría Administrativa convoque a una reunión en el seno del HCM con el Cuerpo de Concejales, al Director del Hospital Provincial, al Director del Sanatorio Rivadavia, a representantes de Servicios de emergencias y del Centro Asistencia y Mutual Metalúrgica de la UOM local.-

ARTICULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N°527 Sala de Sesiones, 5 de octubre de 2011.-

Firmado: GERMAN GIACOMINO - Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M

RESOLUCION

VISTO : La inquietud de algunos vecinos de esta ciudad sobre el procedimiento del concurso convocado por la dirección del SAMCO Villa Constitución en la figura de su Director Dr. Alejandro Azar y;

CONSIDERANDO : Que el citado Concurso fue convocado públicamente en el periódico de la localidad de Villa Constitución denominado “El Sur” el día 06/09/2011 como un proceso de selección interno. (Se adjunta fotocopia de la publicación).

Que la citada convocatoria -se reitera- efectuada el día 06/09/2011 cita a los interesados a presentarse en la Oficina de Personal del Hospital Local , sito en calle Bolívar N°1600 de Villa Constitución para acceder a las Bases y requisitos desde el 05 al 09/09/2011.

Que, el Artículo 2º de la Ley N° 13179/2011 dispone lo siguiente:

*ARTÍCULO 2.- Modifícase el inciso e) del Artículo 26 de la Ley N° 6.312, el que quedará redactado de la siguiente manera:
“e) Administrar las relaciones laborales de su personal, incluidas las facultades disciplinarias, no pudiendo realizar contrataciones de servicios personales.”*

Derógase el inciso f) del artículo 7 de la ley N° 10.608.

El Poder Ejecutivo reglamentará en el plazo de 90 días, la implementación de un sistema de ingreso, reemplazos o suplencias para el personal de efectores del Ministerio de Salud comprendidos en las leyes mencionadas en este artículo, mediante el escalafonamiento que

será tratado en las paritarias respectivas. Similar sistema se aplicará para los ingresos, reemplazos y suplencias del personal de los efectores del Ministerio de Desarrollo Social.

Que el objetivo de la modificación de las leyes 6.312 y 10.608 es lograr mayor transparencia en el ingreso del personal de los efectores de salud, evitando el favoritismo clientelar.

Que el Tribunal encargado de evaluar y calificar a los concursantes estuvo integrado por El Sr. Director de la Institución Dr. Alejandro Azar, la Jefa de Personal Subrogante María Victoria Lencina y la Coordinadora de Servicios Generales Sra. Adriana Castellanos.

Que despejar toda duda del proceso de selección de personal y de creación del escalafón, teniendo en cuenta el grado de parentesco y afinidad de los primeros cuatro seleccionados con personal jerárquico e integrante de la Comisión Ejecutiva del SAMCO, es altamente saludable para el funcionamiento de la Administración Pública.

Que el proceso de selección dio por resultado la creación del Escalafón Provisorio de Cargos - Servicios Generales 2011 según Fotocopia que se adjunta.

Que la administración pública, debe realizar sus actos con la mayor claridad a los efectos de garantizar igualdad de condiciones a todos los habitantes, fundamentalmente a los cuarenta y cuatro participantes que con gran ilusión y expectativas participaron del mismo.-

POR TODO ELLO
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
RESUELVE

Artículo 1º: Solicitar al Ministerio de salud la siguiente información::

Si este Ministerio se encontraba notificado del concurso convocado por la dirección del SAMCO Villa Constitución en la figura de su Director Dr. Alejandro Azar.

Si el concurso se ajusta en un todo a lo establecido por la Ley 13.179.

Cual fue el reaseguro que se utilizó para que ninguno de los concursantes supiera con anterioridad el contenido a las preguntas, garantizando la igualdad de condiciones.

Si las autoridades gremiales participaron del proceso y en su caso, cual fue el grado de participación y su responsabilidad en el mismo.

ARTICULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 528 , Sala de Sesiones, 05 de Octubre de 2011 .-

Firmado: GERMAN GIACOMINO - Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

. MINUTA DE COMUNICACION

VISTO:

La gran cantidad de mosquitos que ya comenzaron a hacerse presente en nuestra ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que dichos insectos se proliferan de manera constante debido al clima existente;

Que no solo es fastidioso la presencia de mosquitos a toda hora del, sino que además resultan preocupantes para toda la comunidad, teniendo en cuenta que la transmisión de determinadas enfermedades se producen por contacto directo a través de estos vectores o transmisores tan comunes;

Que existen reclamos por parte de vecinos de diversos barrios de la ciudad, que manifiestan gran preocupación por la presencia de mosquitos y la posibilidad de que dichos insectos, nos invadan, situación la cual vivimos el año anterior;

Que el temor del dengue sigue presente entre nuestra sociedad y dicha situación amerita que se tomen medidas de prevención para que esta enfermedad no se instale en nuestra ciudad;

Que a tal fin, creemos necesario y urgente, comenzar con los operativos de fumigación para aminorar y/o exterminar la presencia de los mencionados insecto, evitando la invasión de los mismos;

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal
Dispone:

Solicitar al DEM:

1.- A través de la Secretaría de Salud y Medio Ambiente, se de comienzo a los operativos de fumigación, incluyendo en el mismo, sectores claves de nuestra ciudad, a fin de evitar de inmediato la invasión de mosquitos en nuestra ciudad.-

2.- Sírvase elevar a este Cuerpo Legislativo, en el término no mayor a los 5 días hábiles, el cronograma de fumigación a cumplir por el área citada precedentemente, en el que se detallen los sectores ya fumigados y los que se prevé fumigar.-

Registrado bajo el N°2261 Sala de Sesiones, 5 de octubre de 2011.-

Firmado: GERMAN GIACOMINO - Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

DECLARACION

VISTO:

Que durante los días 7,8 y 9 de Octubre del corriente año se llevará a cabo un Encuentro Nacional de Artesanos y Micro emprendedores en nuestra ciudad en la Plaza de la Constitución, organizado por el grupo de artesanos locales y;

CONSIDERANDO:

Que, el espacio público en cultura es un lugar para "aparecer" y no para "parecer", un sitio que iguala oportunidades, un territorio de todos, un lugar de intercambio y de construcción de identidades.

Que esto significa la tarea de este grupo de artistas que periódicamente organiza muestras en la plaza central de la ciudad constituyendo la Feria Chaná Timbú en homenaje a los pueblos originarios de esta región.

Que los artesanos comienzan a trabajar en nuestra ciudad a partir de los años 90, con mucho esfuerzo y dedicación.

Que en febrero del corriente año la Dirección de Turismo convoca a artesanos y micro emprendedores para redactar un reglamento y una ordenanza que regulará dicha actividad.

Que el desafío participativo que plantea este grupo amplía la convocatoria a nivel Nacional posibilitando el disfrute de toda nuestra comunidad como un acontecimiento cultural inédito en nuestra ciudad.

Que la cultura ha sido nombrada de muchos modos, como todo lo que el hombre hace, como la forma en que las comunidades dan sentido a sus vidas en el tiempo y en el espacio o la marca de sentido que suponen los múltiples lenguajes, los valores, los procedimientos para asignar significación, a formas de mirar y de percibir, aprendizajes y transmisión de los sistemas de representación y simbolización en un contexto existencial, en un territorio y una comunidad. Este Encuentro Nacional de Artesanos y Micro emprendedores así lo representa.

Por Todo ello, el
Honorable Concejo Municipal
Resuelve

ARTICULO 1º: Declárese de Interés Cultural y Social a la Feria de Artesanos y Micro emprendedores Chaná Thimbu, a realizarse en nuestra localidad los días 7, 8 y 9 de Octubre del corriente año.

ARTICULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N°379 Sala de Sesiones, 5 de octubre de 2011.-

Firmado: GERMAN GIACOMINO - Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

Sesión Cuarto Intermedio 12 de octubre de 2010

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar con la firma Ambiente Mejorado SRL la disposición final de todo tipo de residuos no domiciliarios originados por tareas municipales, en la suma de pesos cuarenta y cuatro mil (\$44.000) mensuales y en todo de acuerdo al presupuesto aportado por la oferente y que forma parte integrante de la presente.-

ARTICULO 2º: Disponese que todo residuo no domiciliario producido por empresas, particulares y/o empresas dedicadas al retiro mediante sistema de volquetes deberá ser depositado para su posterior tratamiento en el predio que utiliza la firma Ambiente Mejorado SRL para el tratamiento final de residuos.-

ARTICULO 3º: La presente ordenanza no contempla la disposición final de residuos peligrosos, los que deberán ser transportados y tratados de acuerdo a la legislación vigente.-

ARTICULO 4º : Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N°3982 Sala de Sesiones, 12 de Octubre de 2011.-

Firmado: GERMAN GIACOMINO - Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

Sesión Ordinaria 19 de octubre de 2011

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Créase el suplemento “Guardia Pasiva” que será el equivalente al veinte por ciento (20 %) de la asignación de la categoría de revista del agente.-

ARTICULO 2º: El suplemento será aplicado únicamente en el ámbito de la Secretaría de Agua y Medio Ambiente para los agentes que, en forma rotativa y sin perjuicio de sus funciones habituales, se hallan a disposición de la autoridad para la prestación de servicios de emergencia y preventivos fuera de su horario habitual.-

ARTICULO 3º: Para la percepción del suplemento indicado, el agente deberá cumplir cíclicamente un turno de guardia pasiva de siete (7) días por mes, que será definido por el superior, independientemente de su jornada habitual de trabajo.-

ARTICULO 4º: El agente que percibe el suplemento no podrá cobrar horas extraordinarias durante el período correspondiente al turno de guardia.-

ARTICULO 5º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N°3983 Sala de Sesiones, 19 de octubre de 2011.-

Firmado: GERMAN GIACOMINO - Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Crease el suplemento “Compensación Especial”, que será el equivalente a un porcentaje específico para cada agente, calculando sobre la asignación de su categoría de revista.-

ARTICULO 2º: El objeto de este suplemento es cubrir la diferencia negativa para el agente, que pudiera surgir entre los suplementos que actualmente percibe y los que corresponde aplicar al puesto según la Ley Provincial 9286.-

ARTICULO 3º: El suplemento será aplicado únicamente en el ámbito de la Secretaría de Agua y Medio Ambiente.-

ARTICULO 4º: Este suplemento es otorgado al agente, no al puesto de trabajo, y se mantendrá mientras la persona permanezca en el puesto actual.-

ARTICULO 5º: Este suplemento no será percibido por ningún nuevo agente ya que no pertenece al puesto sino a la persona.-

ARTICULO 6º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N°3984 Sala de Sesiones, 19 de octubre de 2011.-

Firmado: GERMAN GIACOMINO - Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios particulares con el personal de vigilancia de la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, en similares condiciones que los que se encuentran vigentes para los demás sectores de vigilancia de la Municipalidad.-

ARTICULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N°3985 Sala de Sesiones, 19 de octubre de 2011.-

Firmado: GERMAN GIACOMINO - Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Prorrógase por el término de dos (2) años el plazo establecido en el artículo 2º de la Ordenanza N°3637/08, para dar inicio a la ejecución física de la respectiva obra civil, caso contrario la donación quedará sin efecto, debiéndose reintegrar el inmueble al dominio municipal sin cargo alguno.-

ARTICULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N°3986 Sala de Sesiones, 19 de octubre de 2011.-

Firmado: GERMAN GIACOMINO - Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

ORDENANZA

VISTO:

El proyecto impulsado por el Senador Rubén Giustiniani, en la Cámara de Senadores de la Nación bajo el expte. 4311-S-10. de fecha 14/12/10, sobre “Declaración de Servicio Público a la Telefonía Móvil”; y

CONSIDERANDO:

Que, es masivo el incremento de consumidores en lo que respecta al servicio de telefonía móvil;

Que la telefonía celular es utilizada, en nuestro país, por personas de diferentes edades y estratos sociales, siendo el medio de comunicación más utilizado pro los jóvenes y los padres;

Que, en la actualidad, las prestadoras ofrecen planes que no cumplen, aumentan las tarifas, los problemas de facturación, que por todo ello y aun más deficiencias del servicio, lideran los reclamos en las correspondientes oficinas de consumidores;

Que, es notable la necesidad de regular y controlar a las empresas de telefonía debido a la masividad de su uso y a los abusos que cometen con los usuarios del servicio;

Que, la falta de un marco regularorio establecido por ley, permite a las empresas prestadoras, una libertad de maniobra y ningún control del Estado;

Que, la declaración como servicio público de la telefonía móvil y el establecimiento de un Marco Regulatorio es una obligación del Estado, puesto que implica resguardar los derechos de los usuarios a la igualdad, a la seguridad y al control de calidad y eficiencia de los servicios que utilizan;

Que, como ha manifestado en los medios de comunicación el Senador Nacional, coincidimos en la necesidad de que la telefonía móvil sea considerado un servicio público para que no se produzcan dichas arbitrariedades por parte de las compañías;

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal
Resuelve:

ARTICULO 1º: Adhiérase al tratamiento del Proyecto de Ley “Declaración de Servicio Público a la Telefonía Móvil”, en las Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación.-

ARTICULO 2º: Remítase copia al Señor Senador Nacional por la Provincia de Santa Fé, Rubén Héctor Giustiniani, y a las Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación.-

ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N°3987 Sala de Sesiones, 19 de octubre de 2011.-

Firmado: GERMAN GIACOMINO - Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M

RESOLUCION

VISTO:

La Nota N°13478 ingresada por el Centro Ecologista Renacer; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma se solicita la aprobación del Proyecto de Ley de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), que cuenta con media sanción de la Cámara de Senadores de la Nación y actualmente se encuentra para su tratamiento en la Cámara de Diputados;

Que, entre otras cosas la aprobación de este Proyecto de Ley es fundamental para alcanzar los objetivos de la Ley Provincial de Basura Cero a la que nuestro municipio adhirió;

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal
Resuelve:

ARTICULO 1º: Adhiérase al Proyecto de Ley de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) – Expediente 072-S-2011 de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación) .-

ARTICULO 2º: Remítase copia de la presente Resolución a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y ambas Cámaras de la Legislatura de la Provincia de Santa Fe.-

ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N°529 Sala de Sesiones, 19 de octubre de 2011.-

Firmado: GERMAN GIACOMINO - Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

DECLARACIÓN

VISTO:

Que la Escuela de Danzas y Acrobacias “On One Dance Studio” a cargo de Marcelo Díaz organiza por primera vez, la competencia de salsa amateur 2011; y

CONSIDERANDO:

Que, es un certamen de suma importancia puesto que los clasificados en el mismo (la tres parejas ganadoras) serán semifinalistas en la instancia final nacional;

Que un hecho cultural de estas características debe ser difundido y apoyado para posibilitar su continuidad en el tiempo;

Que es importante impulsar este tipo de eventos, posibilitando la difusión de actividades culturales en nuestra ciudad;

Que se torna fundamental el reconocimiento de este importante acontecimiento, puesto que representan a nuestra ciudad, y significa un cultural trascendente;

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal
Resuelve:

ARTICULO 1º: Declárase de Interés Cultural la competencia de Salsa Amateur 2011 y Escuela de Danzas y Acrobacias “On One Dance Studio” a cargo de Marcelo Díaz a desarrollarse en el Auditorio de la UOM el día 22 de octubre del corriente año.-

ARTICULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N°380 Sala de Sesiones, 19 de octubre de 2011.-

Firmado: GERMAN GIACOMINO - Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.